



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 072,2009-SERNANP

Lima, 13 ABR. 2009

VISTOS:

El Informe N° 044 -2009-SERNANP-OAJ de fecha 01 de abril del 2009, el Informe N° 025-2008-INRENA-IANP-SNLM de fecha 09 de octubre del 2008 y la Resolución Jefatural N° 330-2008-INRENA de fecha 19 de diciembre del 2008.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP –, como organismo público técnico especializado atribuyéndole como función básica, dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE – y asegurar el funcionamiento como sistema unitario;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final, numeral 2, del precitado Decreto Legislativo dispone la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas – IANP- del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA -, con el SERNANP, transfiriendo los derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos del INRENA conforme a las disposiciones legales vigentes, así como, indicando que toda referencia hecha al INRENA o la IANP o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al SERNANP;

Que, el proceso de fusión de la IANP del INRENA en el SERNANP ha concluido, encontrándose en trámite el procedimiento administrativo iniciado sobre el hallazgo ocurrido el 09.09.08, de dieciséis (16) tercios de leña, equivalente a 640 Kg. de la especie "Pájaro Bobo" *Tessaria integrifolia* en el interior del Santuario Nacional de Lagunas de Mejía, tal como consta en el Acta de Intervención N° 02-2008-INRENA-IANP-SNLM/SHS del 09.09.08;

Que, el artículo 66° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que si durante la tramitación de un procedimiento administrativo, la competencia para conocerlo es transferida a otro órgano o entidad administrativa por motivos organizacionales, éste continuará el procedimiento sin retrotraer etapas ni suspender plazos, por lo que en aplicación estricta corresponde al SERNANP la continuidad del trámite;



Que, de otro lado mediante Decreto Legislativo N° 1090 publicado el 28 de junio del 2008 se aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sin embargo, su Sexta Disposición Complementaria Final señala su vigencia diferida a la aplicación de su Reglamento, mientras tanto será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 27308 y su Reglamento;

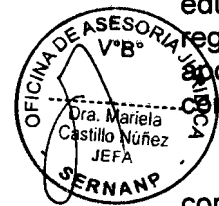
Que, en consecuencia, procede continuar el procedimiento aplicando la normativa vigente al momento en que ocurrieron los hechos, en aplicación del Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que la ley se aplica desde su entrada en vigencia a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en materia penal;

Que, mediante artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 272-2004-INRENA, se delegó atribuciones al personal de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado - ANP - para desarrollar el procedimiento sancionador ante infracciones en materia forestal y de fauna silvestre ocurridas en las ANP;

Que, el Jefe del Santuario Nacional Lagunas de Mejía, mediante Resolución de Jefatura de ANP N° 03-2008-INRENA-IANP-SNLM de fecha 10 de setiembre del 2008, aprobó el hallazgo de dieciséis (16) tercios de leña, equivalente a 640 Kg. de la especie "Pájaro Bobo" *Tessaria integrifolia* en el interior del Santuario Nacional de Lagunas de Mejía;



Que, asimismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 383° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; modificado mediante Decreto Supremo N° 054-2002-AG, el INRENA dispone de los productos forestales que decomisa o declara en abandono, según sea el caso, de la siguiente manera: a) Rematados en subasta pública, b) Transferidos directamente, mediante la resolución respectiva, a centros de educación, investigación o difusión cultural, programas sociales, gobiernos locales o regionales, instituciones de administración y control forestal y aquellas que le brinden apoyo, en los casos debidamente justificados, c) Objeto de limitación de su valor comercial; y d) Destruídos;



Que, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 272-2004-INRENA, corresponde a las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, disponer de los productos forestales y de fauna silvestre abandonados al interior de las áreas naturales protegidas, en concordancia con lo previsto por el artículo 383° y 377° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1079 los especímenes de flora y fauna silvestre recuperados o encontrados abandonados en áreas naturales protegidas por la autoridad correspondiente, no serán objeto de remate, subasta o comercio, incluyéndose en esta disposición los productos y subproductos desarrollados a partir de tales especímenes o recursos;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 330-2008-INRENA de fecha 19 de diciembre del 2008, se autorizó al Intendente de Áreas Naturales Protegidas a realizar las medidas correspondientes a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 383° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre el destino del hallazgo de dieciséis (16) tercios de leña, equivalente a 640 Kg. de la especie "Pájaro Bobo" *Tessaria integrifolia* al interior del Santuario Nacional Lagunas de Mejía;

Que, mediante Informe N° 025-2008-INRENA-IANP-SNLM de fecha 09.10.08 el Jefe del Santuario Nacional Lagunas de Mejía, señala que luego de hacer la respectiva publicación de la Resolución de Jefatura de ANP N° 003-2008-INRENA-





IANP-SNLM que aprueba el hallazgo de la especie mencionada, como lo establece el numeral 5.3.5 de la Resolución de Intendencia N° 001-2005-INRENA- IANP que aprueba el Procedimiento Sancionador por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, se ha recepcionado con fecha 03.10.08 la Carta s/n del Sr. Adan Ninacóndor Quispe, coordinador de la Junta Vecinal "El Palmo", La Curva, distrito de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, solicitando se le transfiera la especie hallada, para las personas que efectúan labores de vigilancia ciudadana en la Junta Vecinal "El Palmo" ;



Que, según dicho informe, la Junta Vecinal "El Palmo", es una organización social que apoya las labores de la Policía Nacional del Perú en el ámbito del distrito de Dean Valdivia, además realiza labores en beneficio de la seguridad vecinal de la población de la Curva y tiene necesidad de apoyo para efectuar su labor por los escasos recursos económicos de sus miembros, por lo que recomienda se efectivice la transferencia a dicha organización;



De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP - aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la transferencia de dieciséis (16) tercios de madera equivalente a 640 Kg. de la especie "Pájaro Bobo" *Tessaria integrifolia*, halladas en abandono al interior del Santuario Nacional Lagunas de Mejía a favor de la Junta Vecinal "El Palmo", La Curva, distrito de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- Autorizar al Jefe del Santuario Nacional Lagunas de Mejía efectivizar la transferencia respectiva, así como verificar el uso para el cual fue transferido.

Regístrese y comuníquese.



Luis Alfaro Lozano
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

INFORME N° 044 - 2009-SERNANP-OAJ

Para : Ing. Marcos Pastor Rozas
Director de Gestión de Areas Naturales Protegidas- SERNANP

Asunto : Destino de madera incautada al interior del Santuario Nacional
Lagunas de Mejía

Referencia : 1) Resolución Jefatural N° 330-2008-INRENA
2) Informe N° 025-2008-SINRENA-IANP-SNLM

Fecha : Lima, 01 ABR. 2009

Por el presente informo a Usted con relación a lo señalado en el asunto:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución de Jefatura de ANP N° 03-2008-INRENA-IANP-SNLM del 10.09.08 se aprueba el hallazgo de dieciséis (16) tercios de leña, equivalente a 640 Kg. de la especie "Pájaro Bobo" *Tessaria integrifolia*, ejecutado por Acta de Intervención N° 02-2008-INRENA-IANP-SNLM de fecha 09 de setiembre del 2008.
- Con Resolución Jefatural N° 330-2008-INRENA del 19.12.08 se autoriza al Intendente de Áreas Naturales Protegidas a realizar las medidas correspondientes a fin de cumplir lo establecido en el artículo 383° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre el destino del hallazgo de madera antes mencionada.
- Mediante Informe N° 025-2008-INRENA-IANP-SNLM del 09.10.08 el Jefe del Santuario Nacional Lagunas de Mejía recomienda transferir dicho hallazgo a la Junta Vecinal "El Palmo", del distrito de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, para uso como combustible para preparar alimentos para los miembros que efectúan labores de vigilancia ciudadana en dicha comunidad.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobada por Ley N° 26834 LANP;
- Reglamento de Áreas Naturales Protegidas aprobado por D.S. N° 038-2001-AG, RLANP;
- Decreto Legislativo N° 1013 que crea el Ministerio del Ambiente y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1039;
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP – ROF -
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"*

INFORME N° 044 - 2009-SERNANP-OAJ

III. ANÁLISIS

De acuerdo a las atribuciones conferidas al entonces Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA - se emitió la Resolución Jefatural N° 330-2008-INRENA del 19.12.08, la cual autorizaba al Intendente de Áreas Naturales Protegidas disponer el destino del hallazgo el 09.09.08 de dieciséis tercios de leña, equivalente a 640 Kg. de la especie "Pájaro Bobo" *Tessaria integrifoli* al interior del Santuario Nacional Lagunas de Mejía.

Teniendo en cuenta la nueva institucionalidad adoptada por la absorción de la entonces Intendencia de Áreas Naturales Protegidas – IANP - del INRENA, como consecuencia del proceso de fusión al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP - dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final, numeral 2 Decreto Legislativo N° 1013, ésta última asume la competencia funcional de aquélla, por lo que toda referencia hecha al INRENA o la IANP o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al SERNANP;

El procedimiento administrativo mencionado en el primer párrafo, se encuentra inconcluso, quedando pendiente la decisión de la autoridad sobre el destino de dicho hallazgo, debiendo dilucidarse sobre la competencia y las normas aplicables al presente caso.

A fin de establecer la competencia, es de aplicación lo establecido en el artículo 66° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que si durante la tramitación de un procedimiento administrativo, la competencia para conocerlo es transferida a otro órgano o entidad administrativa por motivos organizacionales, este continuará el procedimiento sin retrotraer etapas ni suspender plazos, por lo que corresponde al SERNANP la continuidad del trámite;

La Resolución Jefatural N° 272-2004-INRENA, delegó entre otros temas, al Jefe de las Áreas Naturales Protegidas – ANP - la facultad de disponer el destino de los productos forestales y de fauna silvestre decomisados o abandonados al interior de las ANP, de conformidad con lo previsto en los artículos 383° y 377° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, respectivamente.

El artículo 383° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; modificado mediante Decreto Supremo N° 054-2002-AG, señala que el INRENA dispone de los productos forestales que decomisa o declara en abandono, según sea el caso, de la siguiente manera: a) Rematados en subasta pública, b) Transferidos directamente, mediante la resolución respectiva, a centros de educación, investigación o difusión cultural, programas sociales, gobiernos locales o regionales, instituciones de administración y control forestal y aquellas que le brinden apoyo, en los casos debidamente justificados, c) Objeto de limitación de su valor comercial; y d) Destruídos;

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"*

INFORME N° 044 - 2009-SERNANP-OAJ

Si bien es cierto, se publicó el 28 de junio del 2008 el Decreto Legislativo N° 1090 que aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tan bien lo es, la inaplicabilidad de dicha normatividad para el presente caso, habida cuenta que la sexta disposición complementaria final señala su vigencia diferida a la aplicación de su Reglamento, mientras tanto será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 27308 y su Reglamento. El Reglamento que alude dicha disposición fue publicado recién el 16 de enero del 2009.

De otro lado, el Decreto Legislativo N° 1079, aplicable al presente caso, establece que los especímenes de flora y fauna silvestre recuperados o encontrados abandonados en áreas naturales protegidas por la autoridad correspondiente, no serán objeto de remate, subasta o comercio, incluyéndose en esta disposición los productos y subproductos desarrollados a partir de tales especímenes o recursos; sin embargo, los mecanismos de reintroducción, disposición y/o destrucción serán establecidos en su Reglamento, el mismo que a la fecha del hallazgo ocurrido, no se contaba con dicho documento.

En este orden de ideas, procede continuar el procedimiento administrativo a la luz de la normativa vigente al momento en que ocurrieron los hechos, en aplicación del Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que la ley se aplica desde su entrada en vigencia a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en materia penal.



Mediante Informe N° 025-2008-INRENA-IANP-SNLM de fecha 09.10.08 el Jefe del Santuario Nacional Lagunas de Mejía, señala que luego de hacer la respectiva publicación en lugares de fácil acceso a la comunidad, de la Resolución de Jefatura de ANP N° 003-2008-INRENA-IANP-SNLM que aprueba el hallazgo de la especie mencionada, como lo establece el numeral 5.3.5 de la Resolución de Intendencia N° 001-2005-INRENA-IANP que aprueba el Procedimiento Sancionador por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre. se ha recibido con fecha 03.10.08 la Carta s/n del Sr. Adan Ninacóndor Quispe, debidamente acreditado como coordinador de la Junta Vecinal "El Palmo", La Curva, distrito de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, solicitando se le transfiera la especie hallada, con el fin de utilizar dicho producto como combustible para preparar alimentos para las personas que efectúan labores de vigilancia ciudadana en la Junta Vecinal "El Palmo".

Según dicho informe, la Junta Vecinal "El Palmo", es una organización social que apoya las labores de la Policía Nacional del Perú en el ámbito del distrito de Dean Valdivia, además realiza labores en beneficio de la seguridad vecinal de la población de la Curva y tiene necesidad de apoyo para efectuar su labor por los escasos recursos económicos de sus miembros, por lo que recomienda se efectivice la transferencia a dicha organización;

IV. CONCLUSIONES

1. Se ha determinado el fundamento legal y técnico sobre la disposición del hallazgo de dieciséis (16) tercios de madera, equivalente a 640 Kg. de la

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

INFORME N° 044 - 2009-SERNANP-OAJ

especie "Pájaro Bobo" *Tessaria integrifolia* al interior del Santuario Nacional Lagunas de Mejía

V. RECOMENDACIONES

1. Emitir la Resolución Presidencial, que dispone la transferencia del producto forestal hallado en abandono al interior del Santuario Nacional Lagunas de Mejía a favor de la Junta Vecinal "El Palmo", La Curva, distrito de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
2. Asimismo, dicha resolución, deberá autorizar al Jefe del Área, efective dicha transferencia y realice la verificación del uso para el cual fue solicitado.

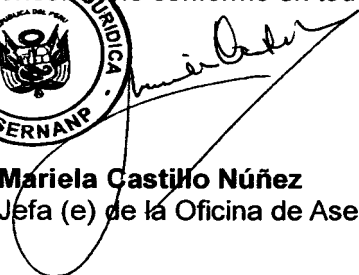
Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Atentamente,


Patricia Orellano Riva
Abogada
Asesoría Legal

Visto el Informe que antecede, procedo a elevarlo para su conocimiento y trámite, al Encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica.




Mariela Castillo Núñez
Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

POR/por
01.04.09
C/Escritorio/SERNANP/informes/lagunas